

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 240

TEGUIGALPA: 21 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2.400

SUMARIO

GOBERNACION—Se resuelve de conformidad una solicitud—Dispénsase á Gregorio Sierra y Nieves Bonilla la publicación de edictos—Se dispensa á Martín Rodríguez y Adela Moncada la publicación de edictos—Resuélvase de conformidad una solicitud—Dispénsase á M. Palma y Dominga Sevilla la publicación de edictos—Se dispensa á J. Arturo Menéndez y Lucila Cabrera la publicación de edictos.

GUERRA—Autorízase el gasto de \$ 50.00—Nómbrese un Instructor Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 31.25—Autorízase el gasto de \$ 9.37½—Autorízase el pago de \$ 100.00—Autorízase la fuerza extraordinaria de treinta hombres y un oficial en la plaza de Yuscarán.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Créanse las plazas de Inspector Reconstructor de la zona del sur y la de tercer ayudante de la oficina telegráfica de Santa Rosa—Nómbrese al señor Howard S. Reed Comisionado Ejecutivo de esta República en la Exposición Universal de San Luis—Autorízase la erogación de \$ 20.00—Denégase una prórroga solicitada.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA—Apruébase una contrata.

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1903.

AVISOS.

GOBERNACION

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

Vista la solicitud del reo Beltrán Orellana, en la cual pide se le indulte de la pena á que fué condenado por el Juez de Letras de Santa Bárbara, en sentencia de 2 de octubre de 1902, reformada por la Corte de Santa Bárbara el 7 de noviembre del mismo año.

Resulta: que Orellana fué juzgado por el delito de atentado cometido contra la persona del Regidor municipal, don Guillermo Portillo, del pueblo de San Francisco, de aquel departamento, á quien acompañaban Ireneo y Justa Mejía; y condenado á dos años ocho meses y un día de reclusión.

Considerando: que el delito fué cometido el 2 de abril de 1902, por lo cual al reo Orellana ampara el decreto legislativo de 28 de mayo de 1903, ratificado constitucionalmente el 6 de junio del mismo año, que en su parte resolutive dice: "Concédesse amplia y general amnistía á todos los reos de los delitos de contrabando y defraudación fiscal, desacato, deserción, insubordinación, desobediencia, difamación y ataque á la fuerza armada, cometidos desde el 1° de enero de 1902."

Considerando, además: que por no haberse publicado debidamente el decreto referido, siguióse sin interrupción el proceso contra Orellana, hasta dictar sentencia firme y no auto de sobreseimiento, como era justo y legal, en consonancia con la ley citada; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Gregorio Sierra y Nieves Bonilla la publicación de edictos

Tegucigalpa: 8 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gregorio Sierra y Nieves Bonilla, vecinos de Alianza y Nacaome, respectivamente, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa á Martín Rodríguez y Adela Moncada la publicación de edictos

Tegucigalpa: 8 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Martín Rodríguez y Adela Moncada, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Resuélvase de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 8 de abril de 1904.

Vista la solicitud del señor General Teófilo Cárcamo, en la cual pide, como representante de la Municipalidad de Jacaleapa, la anexión á aquella ciudad de los caseríos el Potrero de la Concepción, el Salto, el Espinito, el Potrero de San Matías, el Valle de San Jerónimo, el Guayacán y el Barro, los cuales se hallan dentro de los títulos ejidales del referido pueblo de Jacaleapa.

Resulta: que en su informe el Gobernador Político de El Paraíso, previa audiencia de las Municipalidades de Danlí y Jacaleapa, interesadas en la cuestión, declara que es justa la solicitud del señor Cárcamo, en razón de encontrarse los referidos valles ó caseríos en tierras pertenecientes á Jacaleapa; y que en los antecedentes se encuentra también una declaración de los vecinos de dichos valles en favor de dicha solicitud.

Considerando: que la comprensión municipal de Jacaleapa es, por otra parte, muy reducida, y que Danlí cuenta con mayores elementos y caseríos, por lo cual no padece perjuicios graves con esta desmembración; y que es de justicia distribuir equitativamente las tierras, pueblos, valles y caseríos de la República entre los distintos distritos en que está dividida; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á M. Palma y Dominga Sevilla la publicación de edictos

Tegucigalpa: 9 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á M. Palma y Dominga Sevilla, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa á J. Arturo Menéndez y Lucila Cabrera la publicación de edictos

Tegucigalpa: 9 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Arturo Menéndez y Lucila Cabrera, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Autorízase el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 50.00, que importó la conducción de cinco cargas de parque de San Pedro Sula á la plaza de Santa Rosa. La cantidad expresada deberá pagarse al Comandante de Armas de aquella sección, por el Administrador de Rentas del departamen-

to de Copán; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Nómbrese un Instructor

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Yuscarán, al Teniente don Abraham Garay, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1903.

Con vista de la renuncia interpuesta ante el Poder Ejecutivo, por el profesor de Letras de la Brigada de Artillería de esta ciudad, don P. P. Dávila, y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiéndole las gracias por sus servicios; nombrando, para que lo sustituya, al señor Br. don Martín Jiménez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 31.25

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de \$ 31.25, valor de cien salveques, á razón de \$ 0.31½ cada uno, que se han mandado confeccionar para el servicio de aquella guarnición. La cantidad expresada se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 9.37½

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de nueve pesos treinta y siete y medio centavos, valor de las medicinas que se invirtieron en la asistencia del soldado Marcelo Mejía, de alta en el resguardo de Cedros. La cantidad expresada deberá pagarse por la Receptoría de Rentas de aquella ciudad, al Comandante Local respectivo; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de \$ 100.00

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Olancho, se pague al señor don Manuel Cruz G., de Juticalpa, la cantidad de cien pesos, en restitución de igual suma que suministró para el sostenimiento de las fuerzas legítimas que ocuparon aquella plaza en el mes de abril último. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase la fuerza extraordinaria de treinta hombres y un oficial en la plaza de Yuscarán

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, como fuerza extraordinaria en la plaza de Yuscarán, de 30 soldados y un oficial. Los haberes de esta fuerza se pagarán por la Oficina de Hacienda correspondiente, en la misma forma en que se satisfacen los de la guarnición ordinaria; debiendo imputarse el gasto que se ocasione, á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Créanse las plazas de Inspector Reconstructor de la zona del Sur y la de tercer ayudante de la oficina telegráfica de Santa Rosa.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Crear las plazas de Inspector Reconstructor de la zona del Sur y la de tercer ayudante de la oficina telegráfica de Santa Rosa, con el sueldo de setenta y cinco y cuarenta y cinco pesos mensuales, respectivamente; y que este gasto se impute á la partida 3.ª, capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrese al señor Howard S. Reed, Comisionado Ejecutivo de esta República en la Exposición Universal de San Luis.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor Howard S. Reed, Comisionado Ejecutivo de esta República en la Exposición Universal de San Luis, para que coloque en sus respectivos puestos los objetos que Honduras exhibirá en aquel certamen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos, valor del transporte de tres cargas de materiales telegráficos, que se remitirán del Almacén Central de esta ciudad, á Yuscarán. Esta suma se entregará al telegrafista don Pío Soto, por medio de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; debiendo imputarse el gasto á la partida final, capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Deniésgase una prórroga solicitada.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1904.

Vista la solicitud presentada á este Ministerio el diez y seis del presente, por el señor Thos. W. Troy, mayor de edad, ciudadano norteamericano y vecino de San Pedro Sula, como representante de la sociedad *Thomas W. Troy y Cia.*, en que pide se conceda á la compañía que representa una prórroga de ocho meses, contados del primero de marzo próximo, para dar principio á los trabajos de que está obligado por la contrata que celebró con el Gobierno el cuatro de marzo de mil novecientos dos, para la fundación de fincas de trigo y de molinos en los departamentos de Santa Bárbara y Cortés, aprobada por el Decreto número 113 del Congreso Nacional, correspondiente al 8 de marzo de 1902. Funda su solicitud el peticionario en que la expresada compañía no ha podido cumplir las obligaciones que le impone el artículo 1.º de dicha contrata, porque el plazo de seis meses que se le concedía por dicho artículo, expiró sin que, por la situación anormal del país en aquella época, pudiese dar principio á los trabajos; y en que posteriormente el peticionario tampoco pudo cumplirla por haber estado algún tiempo gravemente enfermo, todo lo cual constituye fuerza mayor.

Resulta: que pedido dictamen al Fiscal General de Hacienda, éste es de parecer por que se acceda á la solicitud del peticionario.

Considerando: que según lo estipulado en el artículo 21 de la contrata de que se ha hecho mérito, ésta caducaría de hecho por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en ella, y que por consiguiente, la caducidad se efectuó desde que la compañía dejó trascurrir el término establecido en el artículo 1.º sin dar principio á los trabajos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la prórroga solicitada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA

SE HACE CONSTAR que, en la edición anterior de "La Gaceta" aparecen, equivocadamente, en la 2.ª página, las disposiciones de Instrucción Pública bajo el mote de *Hacienda y Crédito Público*.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice: "Francisco Martínez, Director é Inspector General de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y los señores Enrique Díaz y Juan Navarro, en su propia

nombre, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.° Los señores Díaz y Navarro se comprometen á levantar las tapias de la tercera parte del edificio que el Gobierno ha dispuesto construir en Comayagüela, para una Escuela Normal; dichas tapias serán de las condiciones y precios que siguen: la pared exterior tendrá sesenta y tres varas lineales, sobre un cimiento de cal y canto de una vara de ancho, que llevará una vara dentro de tierra, debidamente macedada, y desde el nivel del piso, el cimiento de cal y canto será á cordel, y de treinta (30) pulgadas de ancho por dos pies de altura; de allí, la pared será de adobe, de (30) treinta pulgadas de ancho, debiendo nivelarse la pared con dos pies de cal y canto, de manera que la altura de toda la pared, desde el nivel del piso, será de seis varas. El valor de esta tapia es el de (\$ 1.094.00) mil noventa y cuatro pesos, á razón de diez y ocho pesos vara. La pared interior tendrá cincuenta y tres varas lineales, siendo de las mismas condiciones que la anterior, á diferencia del cimiento de cal y canto que va entre la tierra, que será de $(\frac{2}{3})$ tres cuartas de ancho, y el de afuera así como la pared de adobe, que tendrá (24) veinticuatro pulgadas, sin llevar cal y canto en la parte superior ó nivel; el precio de esta tapia, á razón de (\$ 14.00) catorce pesos vara, es el de... (\$ 743.00) setecientos cuarenta y dos pesos y por último, las paredes divisorias serán de las mismas condiciones que la anterior, á diferencia de que tendrán (23) veintitrés varas lineales y (18) diez y ocho pulgadas de grueso, y su valor, á razón de (\$ 8.00) ocho pesos vara, (\$ 184.00) ciento ochenta y cuatro pesos. Anunciando, por lo tanto, el valor total del trabajo á (\$ 2 020.00) dos mil veinte pesos. He entendido que los señores Díaz y Navarro darán las paredes bien niveladas, y usarán materiales de la mejor calidad; debiendo ser los adobes de buena tierra y secos, y de piedra de cerro los cimientos que van fuera de tierra y al nivel de la pared exterior; también es obligación de los contratistas, colocar los umbrales de puertas y ventanas y los soquetes para nivelar las paredes, que se les darán ya listos.

2.° Los señores Díaz y Navarro entregarán el trabajo el día último de marzo del corriente año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, y quedan sujetos para la dirección de la obra, á lo que disponga el Director de Obras Públicas, cuyas indicaciones deberán atender, tomando en cuenta el plano del edificio y la uniformidad que debe guardarse con lo edificado por los demás contratistas.

3.° El Gobierno este á los señores Díaz y Navarro toda la tierra que extraigan de los tapias que ahora existen, en proporción con los demás contratistas, y les pagará la antedicha cantidad de dos mil veinte pesos plata, del modo siguiente: (\$ 300.00) trescientos pesos, al ser aprobada esta contrata, para compra de materiales; ciento veinticinco pesos cada semana, para pago de operarios, en recibos visados por el Director de Obras Públicas; y el saldo que resulte á favor de los contratistas, al terminar y recibir el trabajo. Será de cuenta de los señores Díaz y Navarro todo el material que necesiten, y quedan obligados á rendir fianza á satisfacción del Gobierno, para garantizar su compromiso. También es entendido, que la tierra de escavación fuera de los tapias, será distribuida proporcionalmente entre los demás contratistas.

En fe de lo cual, firman la presente, á los nueve días de enero de mil novecientos cuatro, en Tegucigalpa, con testigos.—Francisco Martínez.—Enrique Díaz.—Juan Navarro.—Cosme D. Cruz.—S. H. Hernández.

El que suscribe, mayor de edad y de este vecindario, garantiza el exacto cumplimiento de esta contrata, como fiador de los señores Enrique Díaz y Juan Navarro.—Tegucigalpa: 12 de enero de 1904.—Leandro Valladares.

La cantidad de (\$ 2.020.00) dos mil veinte pesos que importa esta contrata, se imputará á la partida de (\$ 18.000.00) diez y ocho mil pesos que el Presupuesto General señala en su capítulo IV para Inspecciones departamentales, Ramo de Instrucción Pública.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

Alberto Membreno.

VISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—“Sr. Ministro de Fomento.—Tegucigalpa.—Sr. Ministro: Refiriéndome al decreto número 80, tengo la honra de dar á Ud. adjunto borrador de condiciones, bajo las cuales me comprometo de llevar á cabo el relleno de Puerto Cortés.—1.° El contratista ó concesionario se obliga á rellenar la parte baja de Puerto Cortés, según el plano aprobado por el representante del Gobierno, hasta un nivel de seis pulgadas más bajo de las bases de los durmientes del ferrocarril actualmente en uso.—2.° El mismo contratista se reserva todo el derecho á la materia y leña que se encuentre en los terrenos que tiene que rellenar; desagües y medidas sanitarias, en caso necesario, serán hechos por el Gobierno, sin gasto ninguno del contratista.—3.° El terreno rellenado será dividido en lotes ó bloques cuadrados de trescientos pies cada uno. El contratista se compromete de emplear un Ingeniero competente para la división de las calles, á costa del contratista.—4.° Las calles que van del Faro á La Laguna de Alvarado, en línea recta, tendrán el ancho de (50) cincuenta pies cada una y las calles entre cada lote, serán de (30) treinta pies de ancho, las medidas serán pies americanos. Considerando el gasto grande que ocasiona el relleno, las calles entre los lotes, el contratista solicita del Supremo Gobierno, en vía de donación, una sola faja de terreno, compuesto de (25) veinticinco manzanas, entre el Faro y la Aduana actual, al lado del mar; la posición definitiva de este terreno, será decidido por el representante que nombrará el Gobierno para este efecto, por un lado, y el contratista ó su representante por otro lado, tan pronto que se haya hecho la medida de la población.—5.° El título de estas (25) veinticinco manzanas será hecho á favor del contratista por el Gobierno, tan pronto que éste, ó sea el contratista, ha dado principio á los trabajos, á satisfacción del representante del Gobierno en Puerto Cortés.—6.° El contratista recibirá, con título de propiedad positiva, de cada dos lotes rellenados, uno, según plano de población.—7.° Para evitar la competencia en los precios de los lotes rellenados, pertenecientes tanto al Gobierno como al contratista, se ha convenido que ninguna de las dos partes pueda vender más barato que la otra, lotes en la misma localidad y condición; es entendido que el contratista fijará, según lugar y condición, el precio más conveniente para ambas partes.—8.° El contratista tendrá libre importación de derechos fiscales y municipales, por el término de cinco años, de toda clase de materiales, herramienta, maquinaria, madera, ferretería, comestibles, ropa, medicinas, útiles de casa, según las leyes creadas ó por crear.—9.° El contratista dará principio á los trabajos cuatro meses después que la concesión sea aceptada y firmada por el Supremo Gobierno, y se compromete á hacer cada año una quinta parte, cuando menos, de todo trabajo, con la condición que puede tomar arena del mar, bahía ó Laguna de Alvarado, con maquinaria, para rellenar.—10. Cualquiera dificultad que pueda venir, pertenece á un Juzgado de arbitraje en Honduras.—11. El contratista se reserva el derecho primero de poder hacer tranvías, tanto como alumbrado, conveniente para la población.—12. Tan pronto que el contratista tenga rellenados cuatro lotes, él puede disponer de los dos suyos, con título de propiedad del Supremo Gobierno, comprometiéndose de no vender á ninguna nación extranjera.—13. La maquinaria, que considera de un valor de doce mil pesos oro, será una parte de la garantía propuesta por el contratista, para el cumplimiento de lo estipulado, además para toda clase de garantía á satisfacción del Gobierno.—14. El contratista matriculará á sus operarios y

ellos quedarán exentos de cargos concejiles y de servicio militar en tiempo de paz.—15. El contratista tendrá derecho á formar una compañía ó traspasar este contrato á persona ó compañía, sea ó no del país, notificando al Gobierno dicho traspaso.—17. Si por epidemia ó revolución hay necesidad de suspender los trabajos, el tiempo que esto dure no se contará.—A Ud. señor Ministro, suplico de dar á la presente el curso legal, quedando para las notificaciones necesarias el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, residente en Tegucigalpa.—Con toda consideración y respeto, tengo el honor de suscribirme de Ud. su muy atento servidor y amigo.—J. W. Grace.—Puerto Cortés: 6 de abril de 1904.”

21

ALBERTO MEMBREÑO.

El suscrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Encarnación Silva, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Nacamé, por sí y á nombre de los señores General don Román Pinde, don Dionisio Ochon, don Crisólogo y don Cornelio V. Jil, también mayores de edad, mineros, y vecino el primero de aquella misma ciudad y los segundos de Langue, pidiendo se les conceda una zona mineral de cien hectáreas, sita en el cerro llamado El Coyol, jurisdicción de Langue, en el departamento de Valle, que comprende las minas denominadas San Félix y San Antonio de Langue, cuyos límites son: al Oriente, el camino real que sale de Langue y pasa por las primeras casas del Cantón de Apasa hasta llegar al Portillo Blanco del Valle de Jayuyo; al Poniente, la mina llamada Reivista de Honduras y la influencia de la quebrada que desciende del cerro El Ocotillo y la de Apasala; al Sur, la propiedad de don Villalobos, cascada de la misma quebrada de Apasala en el cerro de La Campana; y al Norte, la propiedad de Doroteo Brizuela, cerros de El Coyol y El Ocotillo. Y para los fines consiguientes se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 24 de marzo de 1904.

1-30

ALBERTO MEMBREÑO.

MANUEL RIVAS, Juez de Paz propietario de Soledad, á los jueces de instrucción y demás autoridades del pueblo de Apacilagua y de la República hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye cau a criminal contra el ex-Subcomandante Cruz González, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona del Consejero Municipal Juan A. Oyuela, el día dos de noviembre del año próximo pasado, como á las cinco y media de la tarde, en la plaza de esta población, y que se le decretó prisión provisional al expresado reo Cruz González, con fecha cu tro del citado mes de noviembre, por el referido delito y no siendo habido para notificarle el auto de prece amiento y de prisión, y teniendo datos que reside en el pueblo de Apacilagua, á ustedes exhorto y requiero, para si así fuese, se sirvan capturarlo y remitirlo á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de estatura baja grueso, como de treinticinco años, casado, de color trigueño, cara redonda pelo liso, sin barba, calzado, viste chaqueta y pantalón, con vecindad en este y Apacilagua.—Librado en Soledad, á veinte de agosto de mil novecientos tres.—Manuel Rivas —Brijón Oyuela, Si o.

Mario Gómez, Juez de Paz propietario de esta villa, á los jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de Paz, el año próximo pasado, el veinte y ocho de noviembre, se decretó auto de prisión provisional contra el ex-Receptor de Rentas de este círculo, Adolfo Alvarado Reinado, de origen salvadoreño y de vecindario ignorado, baja estatura, trigueño, poca barba como de treinta años de edad, ojos ahumados, de estado civil ignorado, algo músico en flauta, según él decía de oficio escribiente, calzado, viste pantalón y chaqueta, por los delitos de abandono de empleo público y sustracción de doscientos diez y seis pesos veinte y tres centavos, correspondientes á la Hacienda Pública; delito cometido el tres de agosto del año pasado, en esta villa, y como no se ha podido encontrar en esta jurisdicción, para la notificación del auto de procesamiento y prisión, en nombre de la ley exhorto y requiero á Uds. para que, si aparece en sus jurisdicciones, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo bajo de seguridad á esta población y á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos, cuando por Ud. sea requerido.—Al reo Reinado lo cito, llamo y emplazo para que, dentro de treinta días, contados de hoy, se presente en estos oficios á defender su derecho, pues de lo contrario, se le declarará rebelde y le causarán los perjuicios de ley.—Extendida en Candelaria, á diez y siete de agosto de mil novecientos tres.—Mario Gómez.—Victor Mejía, Sro.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E. N.º 42

